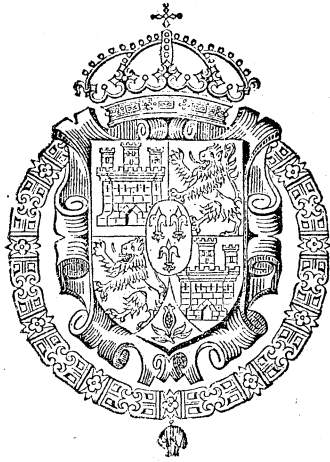


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas 4
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina llegó ayer á las seis de la tarde á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Sr. Vicecónsul de España en Christian-sund.....	100	
El Excmo. Sr. Brigadier Jefe de la segunda brigada de la primera division del segundo Ejército, Sres. Ayudante, Jefes y Oficiales á sus órdenes.....	31	
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Pamplona, núm. 46.....	59	50
El Sr. Coronel Inspector del octavo tercio de la Guardia civil, Sr. Capitan Secretario y Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia de dicho instituto en Granada.....	62	50
Los Sres. Brigadieres de cuartel, Jefes y Oficiales en comision activa, de reemplazo y de Estado Mayor de Plazas en la Capitanía general de Extremadura.....	209	17
Los Sres. Empleados en la Inspeccion de Telégrafos del distrito de Sevilla.....	40	
<i>Suma.....</i>	<i>502</i>	<i>17</i>
Importaba la anterior.....	2.878.458	21
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	2.878.960	38
ó sean Rvn.....	41.515.841	52

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Búrgos, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Conocidos son de V. I. los esfuerzos hechos por el Gobierno de S. M., con el concurso de las Cortes, para combatir y aminorar la asoladora plaga de la langos-

ta, que viene afligiendo desde hace algun tiempo diferentes provincias del Reino. Los sacrificios que en la última primavera hubo necesidad de imponer al país, dedicando cuantiosas sumas del presupuesto general de gastos del Estado para auxiliar los trabajos de extincion, imponen más apremiantes deberes á las localidades que, en tiempo oportuno, mediante el celo de sus Autoridades provinciales y locales, y contando con la buena voluntad de los particulares, pueden influir directamente en la completa destruccion del devastador insecto. Para conseguirlo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por esa Direccion general se excite el celo de los Gobernadores de las provincias invadidas, recomendándoles poner en práctica desde luego todos los medios que nuestra antigua legislacion aconseja emplear, y cuya base y fundamento se hallan en los sabios preceptos de la ley 7.ª, tit. 31, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, en la cual se inspiraron las instrucciones dictadas en 27 de Marzo del corriente año.

No hay ni puede haber derechos ni intereses privados que deban anteponerse al bien general cuando se trata de calamidades públicas que afectan más ó ménos directamente á los dueños de terrenos dedicados á pastos, á los labradores y aun á los mismos braceros, cuya subsistencia depende de los productos de la agricultura. En aceptar cada cual la parte que pueda corresponderle del sacrificio que reclama el bien comun en tan afflictivas circunstancias consiste el verdadero patriotismo; y el Gobierno, secundando los propósitos de S. M., se encuentra en el deber ineludible de exigir á todos el cumplimiento de lo que demandan de consuno la justicia y la salvacion de los sagrados intereses comprometidos con la existencia de la plaga.

Terminantes son las prescripciones de la citada ley, que señala como tiempo oportuno para estirpar el canuto de la langosta las estaciones de otoño é invierno, en las cuales, merced á las lluvias, está blanda la tierra y el trabajo del hombre es mucho más eficaz y productivo. En dicha ley se determinan tres medios para lograr tal objeto: labrar los terrenos infestados con las orejeras del arado bajas en surcos bien juntos; utilizar en la alimentacion del ganado de cerda la hierba de los prados invadidos, y por último, el más costoso y prolijo, de recolectarle á mano, que sólo como extremo remedio debe adoptarse.

La informacion que este Ministerio ha hecho valiéndose de funcionarios facultativos le da conocimientos prácticos suficientes para juzgar de la eficacia de la legislacion vigente, refundida en la citada instruccion de 27 de Marzo.

En su articulado hallará V. I. todos los medios que ordenadamente deben aplicarse en cada caso, y que al presente requieren la más puntual observancia para dar cumplimiento á lo exigido en el art. 7.º relativamente á los acotamientos de terrenos infestados y reunion de datos que en la primera decena de Octubre proceda remitir á ese centro directivo. Casi simultáneo ha de ser el cumplimiento de lo que prescribe el art. 8.º para dar á los tratamientos la justa intervencion que deben tener en estas operaciones preliminares, con especialidad en la rectificacion de las relaciones de acotamientos, las cuales conviene ultimar anticipando los plazos marcados en el art. 12, á fin de que en el mes de Noviembre, y si posible fuere en el de Octubre, se dé principio á la escarificacion ó labor superficial de los terrenos que contuvieren canuto; cuya destruccion es más segura y radical cuanto ántes se extraiga de su sitio, y queden los gérmenes bajo la accion atmosférica, que los altera ó inutiliza.

No debe V. I. admitir excusas ni dilaciones para hacer cumplir lo que establecen los artículos 13 y 14, prescribiendo que se labren todos los terrenos infestados, segun lo permitan sus circunstancias; á cuyo efecto pueden disponer los Gobernadores que por cuenta de los fondos pro-

vinciales se construyan los arados escarificadores que sean necesarios, haciendo entender á todos que en los terrenos removidos no debe practicarse ningun aprovechamiento ulterior de cultivo, excepcion hecha de la entrada libre de los cerdos que posean los vecinos de cada Municipio, cuando pertenezcan tales terrenos al Estado ó á los Propios, y previo acuerdo con los dueños en los de particulares, pero advirtiendo á estos que dicho acuerdo únicamente se refiere á la forma y tiempo de introducir los ganados.

Igualmente cuidarán las respectivas Autoridades de cortar los abusos que en algunas localidades se cometen á la sombra de la calamidad pública de que se trata, fijándose para ello en lo que determina el art. 17 relativamente á la recoleccion de canuto, que sólo debe permitirse cuando su abundancia en fin de Febrero hiciese ver que no habia podido conseguirse la extincion por otros procedimientos más eficaces y mucho ménos costosos, recomendados en primer término.

Las reglas dictadas para llevar la contabilidad de este servicio habrán de observarse puntualmente, cualquiera que sea la procedencia de los fondos aplicados á los trabajos de extincion, bien correspondan á la provincia, al Municipio ó á los ingresos por prestacion personal, la cual es extensiva á los hacendados forasteros, no ménos obligados que los vecinos de cada pueblo á evitar los comunes daños en las propiedades de la jurisdiccion municipal. Los artículos 9 y 10 establecen reglas precisas respecto de la prestacion personal, proporcionando seguros recursos sin necesidad de recargar considerablemente los presupuestos provinciales y municipales, por más que sobre ellos pese la obligacion de cubrir el déficit que resultare en los gastos originados, segun lo dispuesto en los artículos 3.º y 27 de la instruccion mencionada.

Aunque á las Autoridades superiores de las provincias corresponde dictar todas las resoluciones que las circunstancias demanden en el riguroso cumplimiento de lo dispuesto para este servicio, el art. 28 hace directamente responsable de su vigilancia á la Comision auxiliar de cada provincia, con objeto de aliviar á los Gobernadores del trabajo y cuidado que les reclaman las muchas y graves atenciones que les impone su cargo.

En su consecuencia, debe V. I. excitar el celo de dicha Comision auxiliar, y especialmente del Ingeniero agrónomo, Vocal Secretario de la misma, y el más obligado por razon de su destino para que, como se le ordena en el artículo 4.º de la instruccion, reuna antecedentes, inspeccione las operaciones y proponga las resoluciones que haya lugar. Lisonjeros en alto grado los resultados de la campaña llevada á cabo en la última primavera para evitar los enormes daños que la gran extension de la plaga anunciaba, aun habria sido más eficaz si los esfuerzos se hubieran empleado en la estacion más propicia y conveniente. En mayor ó menor escala, las comarcas invadidas el anterior otoño han sufrido despues lamentables perjuicios por efecto de la voracidad de la langosta en los cultivos de regadíos, huertas y arboledas, habiéndose conseguido salvar sólo parcialmente las cosechas de cereales. Acaso las condiciones del año inmediato, si se presentare húmeda y fria la invernada, influirán en la desaparicion de la plaga con mayor fuerza y eficacia que todos los procedimientos artificiales; tan poderosos son los grandes medios naturales que la Providencia atesora, y que el hombre sólo puede suplir de una manera limitada.

Al acreditado celo de las Autoridades provinciales y municipales confia S. M. el puntual cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia, y muy en particular de aquellas á que se refieren los artículos 13 al 16 de la instruccion vigente, así como á las prohibiciones temporales de caza, especialmente respecto á las aves; siendo de esperar, por lo tanto, que en la próxima campaña se logre alejar

el peligro que todavía amenaza á la agricultura en importantes comarcas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por Real orden de esta fecha S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar, en turno de eleccion, Interventor de la Aduana de Valencia á D. José de Azaola, que ocupa el número primero de los de su clase como Administrador de la de San Sebastian.

Extracto de los servicios prestados por D. José de Azaola.

En 29 de Noviembre de 1833 voluntario nacional de la invicta villa de Bilbao.

En 22 de Julio de 1847 nombrado Oficial de la clase de cuartos, destinado á servir el empleo de Vista primero de la Aduana de Cartagena.

Por Real orden de 40 de Marzo de 1848 declarado cesante del anterior.

En 5 de Enero de 1850 fué nombrado por reglamento de 30 de Diciembre de 1849 Oficial primero de la Aduana de Mahon.

En 1.º de Marzo de 1851 se le nombró Oficial único de la misma Aduana.

Por Real orden de 7 de Junio de 1853 se le nombró Oficial quinto de la Aduana de Barcelona.

Por Real orden de 10 de Noviembre del mismo año Vista segundo de Tarragona.

En 15 de Junio de 1856 Vista cuarto de San Sebastian.

En 15 de Diciembre del mismo año Contador de la Aduana de Riveo.

Por Real orden de 25 de Abril de 1857 se le nombró Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública, con destino á servir el de Vista tercero de la Aduana de San Sebastian.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1858 fué nombrado Vista segundo de la misma Aduana, con la categoría de Oficial de segunda clase.

Por Real orden de 2 de Abril del mismo año se le confirió el destino de Vista tercero de la referida Aduana.

En 2 de Octubre de 1858 fué declarado cesante.

Por Real orden de 19 de Octubre del mismo año se le repuso en el anterior empleo.

Por Real orden de 19 de Julio de 1863 fué nombrado Vista

segundo de la misma Aduana, en clase de Oficial de primera.

Fuó nombrado por Real orden de 17 de Octubre de 1864 Jefe de Negociado de tercera clase, destinado á servir el de Vista primero de la citada Aduana.

En 29 de Octubre de 1867 fué nombrado con igual categoría para el destino de Contador de la Aduana de Irún.

En 18 de Julio de 1868 fué nombrado Jefe de Negociado de segunda clase con destino á desempeñar el de Vista primero de la Aduana de Barcelona.

Contador de la de Irún, en comision, por orden del Gobierno Provisional de 3 de Enero de 1869.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 16 de Enero de 1870 fué nombrado Contador de la de Bilbao.

Administrador de la Aduana de la Coruña en 16 de Abril de 1871, y en 3 de Setiembre de 1875 se le nombró para igual empleo en la de San Sebastian.

Cuenta ocho años de antigüedad en el grado y 34 de total de servicios.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Para conocimiento del público se hace saber que los precios límites señalados para la segunda subasta, que se ha de celebrar el día 26 del corriente, simultáneamente entre esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de Segovia, con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en dicha ciudad por el término de un año, son los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan.....	0'44
Idem de cebada.....	0'66
Quintal métrico de paja.....	2'12

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—José María de Manzanos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Búrgos, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas al año; la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instruccion pública.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan solicitar la plaza mencionada, remitiendo sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universi-

tario respectivo á esta Direccion general, dentro del plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Setiembre de 1876.—El Director general, Antonio Mena.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha dispuesto que tanto para el depósito provisional, cuanto en la consignacion de las fianzas para el cumplimiento de los contratos de las obras de reparacion de la Catedral de Leon y de la Escuela de Veterinaria de dicha ciudad, que se subastarán el día 16 del actual, si se depositan en valores públicos, se cumpla lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto último.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Escuela superior de Diplomática.

CURSO DE 1876 Á 77.

Desde el día 15 hasta el 30 del corriente queda abierta la matricula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el Instituto del Noviciado, de once de la mañana á tres de la tarde.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no se abona derecho alguno de matricula, requiriéndose sólo para obtenerla acreditar que se ha recibido el grado de Bachiller.

Las asignaturas de la Escuela que se cursan y prueban con arreglo á las prescripciones vigentes en materia de enseñanza son:

Latín de los tiempos medios y conocimiento de los romances castellano, lemosin y gallego.

Arqueología elemental.

Paleografía general y crítica.

Historia de la organizacion administrativa y judicial de España en los tiempos medios.

Numismática y Epigrafía.

Historia de las Bellas Artes en los Tiempos antiguos, Edad Media y Renacimiento.

Bibliografía é Historia literaria.

La enseñanza de estas asignaturas es á la vez teórica y práctica, y probadas las mismas puede aspirarse al certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario, mediante dos ejercicios académicos verificados en la forma que previene el reglamento de la Escuela.

Este certificado da aptitud para ingresar en plaza de Ayudante de tercer grado, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, en cualquiera de las tres Secciones del Cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, conforme al artículo 20 del decreto orgánico de 12 de Junio de 1867, h y vigente.

Los Licenciados en Filosofia y Letras pueden cursar como asignaturas sueltas las de Arqueología y Bibliografía, según aspiren respectivamente á servir en las Secciones de Bibliotecas ó de Museos, conforme al citado decreto orgánico de 12 de Junio de 1867.

Los cuadros de distribucion de asignaturas, dias, horas y locales para la enseñanza de la Escuela en el próximo curso académico se fijarán oportunamente en los tablones de edictos de la Universidad Central.

Madrid 14 de Setiembre de 1876.—El Secretario, Vicente Vignau.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Agosto de 1876.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	9	20	29	"	2	2	31	"	"	"	"	"	"	"	31
Buenavista.....	16	17	33	"	3	5	38	1	"	1	"	"	"	1	39
Centro.....	9	4	13	"	1	1	14	"	1	1	"	1	1	2	16
Congreso.....	9	6	15	"	1	1	16	"	"	"	"	"	"	"	16
Hospicio.....	5	9	14	"	1	1	15	"	1	1	"	1	1	2	17
Hospital.....	19	12	31	5	2	7	38	"	"	"	1	2	3	3	41
Inclusa.....	23	14	37	29	10	39	76	2	2	4	2	2	4	8	84
Latina.....	19	20	39	2	3	5	44	1	"	1	"	1	1	2	46
Palacio.....	12	17	29	1	4	5	34	2	"	2	"	"	"	2	36
Universidad.....	16	17	33	4	6	10	43	2	"	2	"	"	"	2	45
TOTALES.....	137	136	273	44	32	76	349	8	4	12	3	7	10	22	371

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	13	"	2	15	12	6	2	20	35
Buenavista.....	6	"	"	6	10	2	1	13	19
Centro.....	8	"	"	8	7	2	"	9	17
Congreso.....	6	"	1	7	6	"	2	8	15
Hospicio.....	7	1	2	10	12	3	"	15	25
Hospital.....	26	8	5	39	21	8	11	40	79
Inclusa.....	30	1	3	34	28	3	1	32	66
Latina.....	13	4	3	20	13	2	3	18	38
Palacio.....	20	6	2	28	14	5	4	23	51
Universidad.....	15	4	"	19	18	1	3	22	41
TOTALES...	144	24	18	186	141	32	27	200	386

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Agosto de 1876, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).				
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.
Audiencia.....	15	49	"	"	"	1	"	"	"	"	"	15	20
Buenavista.....	6	12	"	"	"	1	"	"	"	"	"	6	13
Centro.....	6	7	1	"	1	2	"	"	"	"	"	8	9
Congreso.....	6	6	1	"	"	"	"	"	"	"	"	7	8
Hospicio.....	9	12	"	1	"	2	"	1	"	"	"	10	15
Hospital.....	38	30	1	8	"	2	"	2	"	"	"	39	40
Inclusa.....	33	31	"	"	1	1	"	"	"	"	"	34	32
Latina.....	18	17	"	"	2	1	"	"	"	"	"	20	18
Palacio.....	24	23	1	"	1	2	"	"	"	1	"	29	23
Universidad.....	19	22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	19	22
TOTALES...	174	179	4	9	5	7	3	4	1	1		187	200

MINISTERIO DE MARINA.—INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla, correspondientes al año 1877.

Posición geográfica de SEVILLA.

Latitud..... 37° 22' 35" N.
Longitud..... 0° 0' 31" E. al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Sevilla en el año 1877.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 2 columns for 'Ortos' and 'Ocasos'. Each cell contains time in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Sevilla el año 1877.

ENERO. Dia 6. Cuarto menguante á la una y 53 minutos de la tarde en Libra.
FEBRERO. Dia 5. Cuarto menguante á las 4 y 36 minutos de la mañana en Escorpio.
MAYO. Dia 5. Cuarto menguante á las 10 y 55 minutos de la mañana en Acuario.

OCTUBRE. Dia 6. Luna nueva á las 9 y 34 minutos de la noche en Libra.
NOVIEMBRE. Dia 5. Luna nueva á las 8 y 24 minutos de la mañana en Escorpio.
DICIEMBRE. Dia 4. Luna nueva á las 9 y 40 mts. de la noche en Sagitario.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 19 de Enero Sol en Acuario.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas, 13 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 62° 48' al E. de San Fernando, y latitud 61° 10' N.
Eclipse parcial de Sol, invisible en Sevilla.
Eclipse total de Luna, visible en Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 15 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la segunda cuarta parte de sus créditos, que figuran en el sexto grupo con los números de presentación del 97 al 102, ambos inclusive.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 15 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1873, núm. 800; segundo semestre de 1875, núm. 630; primer semestre de 1876, números 23, 25, 51, 138, 164, 245, 249, 294, 311, 437, 469, 540, 573, 657, 675, 681, 682 y 684.

Resguardos al portador depositados, primer semestre de 1876, números 36, 37, 38, 219, 279, 286, 297, 299, 329, 336, 344, 357, 362, 363, 371, 372 y 373.

Amortización de 30 de Junio de 1876, números 62, 63, 109, 110, 146, 149 y 236.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, núm. 497; segundo semestre de 1875, números 11, 21, 22, 23, 24, 52, 65, 71 y 99.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Debiendo entregarse al Tesoro público los valores que se hallan depositados en la Caja bajo los números 89.474 de entrada y 21.105 del registro, importante 6.750 pesetas nominales en títulos del 3 por 100, se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio que la carta de pago correspondiente al expresado depósito queda declarada nula y fuera de circulación, en virtud de lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 15 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Table with 2 columns: Número del resguardo del depósito, INTERESADO.

307 D. José de Aranda. Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Habiendo vencido en 31 de Agosto último una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de á 2.000 reales cada una, de la emisión de 55 millones llevada á efecto en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845 y Real decreto de 13 de Agosto de 1852, la Junta ha acordado que los tenedores de las que existen en circulación y quieran presentarlas voluntariamente para los efectos indicados en la Real orden de 4 de Julio último pueden hacerlo en el Negociado de recibo de documentos de estas oficinas los viernes y sábados de cada semana, á contar desde la próxima, de once á dos de la tarde, bajo triples facturas que se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Maldonado.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes, fechas 14 de Setiembre de 1875 y 6 del corriente mes, tendrá lugar ante esta Junta el día 2 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, la novena subasta para la adquisición de los valores públicos á que se refiere el decreto de 23 de Junio de 1874.

Los documentos admisibles á la misma son los siguientes: Carpetas de cupones é intereses vencidos en 1.º de Julio de 1873, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1874, correspondientes á la Deuda perpétua interior al 3 por 100.

Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y de obras públicas y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres.

Carpetas de cupones de los bonos del Tesoro, vencidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874.

Las de billetes del Tesoro amortizados y las de intereses de los mismos, cualquiera que sea su vencimiento.

Las de intereses y amortizaciones de valores de la Deuda, anteriores al 1.º de Julio de 1873 que voluntariamente presenten sus tenedores.

Finalmente, las carpetas de intereses de las acciones de carreteras correspondientes al vencimiento de 31 de Agosto de 1874.

Para la adquisición de los expresados valores se destina la cantidad de 25 millones de reales.

Las condiciones bajo las cuales deberá celebrarse la subasta serán las siguientes:

1.º Los interesados que en la misma deseen tomar parte deberán proveerse, si ya no lo hubiesen hecho, de la correspondiente factura á metálico por los cupones é intereses de los efectos públicos expresados, para lo cual presentarán aquellos ó los documentos nominativos, en las Direcciones de la Deuda, del Tesoro y Caja de Depósitos, según su procedencia.

2.º Las proposiciones se extenderán precisamente en las hojas impresas que se hallarán de venta en la portería de la Dirección de la Deuda, en las cuales los interesados consignarán, con la distinción de clases de Deuda ó de valores, el número de cada factura que pretendan realizar y su importe líquido reducido á reales vellón, expresando en letra el cambio, ó sea el tipo, á que cedan al Tesoro el total realizable en metálico que aquellas representarán.

3.º Los cambios se expresarán en unidades y céntimos de unidad, con exclusión de los quebrados de céntimo.

4.º Cada proposición comprenderá solamente los valores que se cedan á un mismo cambio. Cuando parte de dichos va-

lores se quieran ceder á cambio diferente, los interesados presentarán otra proposición.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta se expresará el nombre del que las suscriba.

6.º Toda proposición que no se halle ajustada á las condiciones anteriores será desechada en el acto de la subasta.

7.º Para garantizar las proposiciones, los interesados depositarán previamente en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública los documentos originales que en aquella se designen, efectuándolo por medio de facturas impresas, que se extenderán en la portería del edificio que ocupan estas oficinas; siendo condición indispensable que el resguardo del depósito acompañe á las proposiciones dentro del pliego cerrado, sin lo cual no serán admisibles. Estos depósitos se admitirán todos los días no feriados desde el 18 del corriente, de once á dos de la tarde, hasta el 30 del mismo inclusive. En este día se prorogarán las horas de admisión hasta las cuatro de la tarde.

8.º En los mismos días y horas designados en la anterior condición se admitirán en la Secretaría de la Dirección general de la Deuda los pliegos de proposiciones donde, numerados por orden correlativo de presentación, se custodiarán convenientemente hasta el momento de dar principio al acto de la subasta.

9.º Abierta esta á la hora señalada, el Secretario de la Junta hará entrega de los pliegos presentados en los días anteriores, dando el Presidente cuenta del número de ellos, y empezará la admisión de nuevos pliegos, no cerrándose hasta trascurrir cinco minutos después que el Presidente mande repetir á un portero por tres veces, y en voz alta, si hay alguna persona más que quiera presentar proposición.

10.º Por el orden que se presenten los pliegos se irán numerando, siguiendo la que traigan los recibidos hasta el día anterior al de la subasta.

11.º Cerrada la admisión de pliegos, el Presidente dispondrá que por el Secretario se abran, dándose lectura del contenido de cada uno, y tomándose razon por los empleados destinados á este objeto.

12.º En el caso de que no fuera posible dar lectura en el día señalado para la subasta de todos los pliegos que se hubiesen presentado, el Presidente podrá suspender el acto para continuarlo al siguiente día, haciéndose entonces saber al público el número de pliegos que quedan sin abrir.

13.º De las proposiciones presentadas se admitirán por el orden de los cambios de menor á mayor el número necesario á completar la cantidad de 25 millones de reales destinados á la subasta, descontando de la última admisible las facturas cuyo importe rebasa de dicha cantidad.

14.º Si al cerrar la adjudicación por el completo de la cantidad expresada resultasen dos ó más proposiciones al mismo cambio y de igual cantidad, se distribuirán á prorata entre estas la suma disponible.

15.º Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones con el resumen de todas ellas á la Contaduría general de la Deuda para su examen, clasificación y designación de las más beneficiosas que cubran con su importe el total de los 25 millones de reales, si el capital que aquellas representan excediera de dicha cantidad, pues en otro caso todas serían admisibles; y en vista del resultado de estas operaciones, la Junta hará la adjudicación definitiva por el orden de cambios y cantidades de menor á mayor.

16.º En la GACETA y Diario de Avisos se insertará la relación de las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda.

17.º Por los mismos periódicos se llamará oportunamente á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de sus respectivas proposiciones, no admitiéndose el día del pago canje alguno de los documentos que estén presentados y consten inscriptos en las mismas.

18.º Los documentos originales constituidos en depósito en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda correspondientes á las proposiciones desechadas se devolverán á los interesados luego que se publique oficialmente el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 15 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 849 al 871 de presentación y 449 á 471 de sorteo para el pago, importantes 11.430 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 15 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 143 al 159 de presentación, y 143 á 159 de sorteo para el pago, importantes 14.880 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.403.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Main table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

PROVINCIA DE SORIA.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Abril de 1876.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestados durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1875-76.		Pesetas.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....		3.426.274'40
Dos por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		286.968'58
Contribucion industrial y de comercio.....		540.674'38
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		28.029'84
Cédulas personales.....		87.434'35
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....		4.464.910'40
Aumento por herencias directas.....		54.645'81
Impuesto de minas.—Cánon por razon de superficie.....		37.743'49
Idem sobre el producto líquido de la riqueza minera.....		3.409'89
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		443'48
Impuesto sobre Grandezas y Títulos.....		43.446'66
Imposicion sobre honorarios de Registradores de la propiedad.....		47.707'06
Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.....		983.446'80
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		53.084'22
Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.....		62.451'97
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		5.281'90
Impuesto de 5 por 100 sobre intereses de billetes hipotecarios de la segunda serie y valores de la Caja de Depósitos.....		705'39
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		78'69
Veinte por 100 sobre cargas de justicia.....		41.775'68
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		4.576'64
Impuesto sobre las tarifas de viajeros.....		310.810'68
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		133.433'97
Impuesto de timbre sobre las tarifas de mercancías.....		450.822'61
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		75.308'71
Impuesto de 5 por 100 sobre presupuestos municipales.....		423.336'92
Idem sobre carrañes de lujo.....		5.856'83
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		2.487'46
Impuesto sobre el azucar de produccion nacional.....		6.387'21
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		3.193'63
Arbitrios de puertos francos de Canarias.....		20.872'95
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....		656'37
		8.004.027'87

IMPUESTOS INDIRECTOS.		Pesetas.
Derechos de importacion.....		5.937.449'59
Idem de exportacion.....		32.675'29
Impuesto de carga.....		244.439'71
Idem de descarga.....		241.787'08
Idem de viajeros.....		47.412
Derechos menores.....		31.246'51
Idem de cuarentena y lazareto.....		4.046'51
Renta de Aduanas. Parte de la Hacienda en las multas y mercancías abandonadas.....		47.436'79
Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....		7.239'91
Impuesto transitorio sobre géneros coloniales.....		536.500'55
Cincuenta por 100 de aumento sobre el mismo por impuesto extraordinario de guerra.....		268.349'29
Derechos por material de obras públicas.....		77.394'93
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....		421.866'67
Recursos eventuales.....		387.916'97
Alcances y reintegros de todas clases y ramos.....		1.981'36
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima aplicacion..		35.783'63
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.		2'15
Impuesto de consumos.....		2.293.779'73
Idem sobre la sal, que se une al anterior.....		387.320'82
Diez por 100 de administracion de participes.....		785'46
Extraordinarios de Impuesto sobre cereales y sus harinas.....		899.714'51
guerra..... Idem sobre la venta de toda clase de objetos.....		50.223'15
		41.522.071'31

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.		Pesetas.
Papel sellado.....		2.052.800
Importe á metálico de los sellos de guerra cobrados á las Empresas exentas del uso de los mismos.....		96.355'06
Varios productos.....		41.365'97
Rentas Estancadas. Tabacos.....		6.921.539'24
Sales.....		425.268'25
Pólvoras.....		3.676'73
Loterías.....		4.564.038'50
Casas de Moneda.....		31.441'40
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....		2.402.588'02
Giro mútuo del Tesoro.....		51.320'07
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....		33.747'07
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....		34.950'31
Atrasos hasta fin de 1849.....		144'20
		46.329.234'82

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.		Pesetas.
Derechos y productos de rentas y fincas.		
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....		77.864'40
Idem de las fincas y rentas del clero.....		32.721'80
Idem de las fincas de secuestros de particulares.....		7.500
Idem de bienes declarados en quiebra.....		5.874'75
Diferentes derechos del Estado.....		73.369'72

Productos de ventas de Bienes nacionales.		Pesetas.
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1875 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....		43.345'48
Idem id. posteriores al 2 de Octubre de 1858 que se realicen en metálico efectivo.....		2.213.628'53

Pesetas.	
Productos de ventas de Bienes nacionales á papel.....	473.016'47
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	3.019'20
Ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.....	412.873'51
Idem de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	163.441'42
Idem de material inútil de Guerra y Marina.....	43'50
	3.508.694'88

Recursos especiales del Tesoro.	
Marruecos.....	162.544'53

Presupuestos cerrados.	
Resultas de ejercicios cerrados.....	7.482.012'82

Recursos extraordinarios.	
Redencion del servicio militar.....	443.250

RESÚMEN.	
Contribuciones directas.....	8.004.027'87
Impuestos indirectos.....	41.522.071'31
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	46.329.234'82
Propiedades y Derechos del Estado.....	3.508.694'88
Recursos especiales del Tesoro.....	162.544'53
	39.523.573'41
Resultas de ejercicios cerrados.....	7.482.012'82
Redencion del servicio militar.....	443.250
	46.848.836'23

Nota. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Abril de 1876.

Estado de pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1875-76.		Pesetas.
Casa Real.....		614.583'33
Cuerpos Colegisladores.....		462.761'49
Deuda pública.....		41.973.564'94
Cargas de justicia.....		246.884'82
Clases pasivas.....		3.364.958'46
Presidencia del Consejo de Ministros.....		87.843'28
Ministerio de Estado.....		73.280'50
Idem de Gracia y Justicia { Obligaciones civiles.....		768.443'06
Idem de la Guerra..... { Idem eclesiásticas.....		2.231.569'94
Idem de Marina..... { Presupuesto ordinario.....		28.000.695'83
Idem de la Gobernacion. { Presupuesto ordinario.....		3.658.322'97
Idem de Fomento..... { Idem extraordinario.....		983.617'84
Idem de Hacienda..... { Presupuesto ordinario.....		4.784.427'96
		407.744'36
		4.268.420'52
		8.947.326'73
		67.979.145'48

Nota. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Abril de 1876 y en el de 1875 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1876.	
	En el mes de Abril de 1876.	En el de 1875.	De más.	De ménos.
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....	1.519.555'71	1.630.851'45	"	111.295'74
Aduanas, sin las formalizaciones por el material del Estado y por material para obras públicas.....	7.263.415'48	5.966.234'86	1.599.180'62	"
Impuesto de consumos.....	2.293.779'73	2.074.651'58	219.128'15	"
Idem sobre la sal.....	387.320'82	775.306'34	"	387.985'52
Idem sobre cereales y sus harinas.....	899.714'51	1.504.693'66	"	604.981'15
Tabacos.....	6.921.539'24	5.736.078'94	1.185.460'30	"
Loterías.....	4.564.038'50	2.658.544'75	1.905.493'75	"
	23.881.363'69	20.046.340'28	4.909.285'52	1.104.262'41
Diferencia líquida de más.....			3.805.023'41	

Nota. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

**Departamento de Emision,
Teneduría del Gran Libro de la Direccion general
de la Deuda pública.**

Por D. Gonzalo Sbarbi y Osuna, como apoderado del Cura ecónomo de la parroquia de Santa María de la ciudad de Ubeda, se ha solicitado en estas oficinas la declaracion de extravío de la carpeta-resguardo núm. 2.191, de documentos representativos de la Deuda amortizable de segunda clase, con la que D. Ricardo de la Chica en 30 de Diciembre de 1870 solicitó el abono de los intereses de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 18.632, 33.954 y 32.077, expedidas la primera en 1.º de Enero de 1832 por el capital de 7.080 rs. 4 maravedí á favor de la cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de San Pedro de la villa de Alcaudete; la segunda con el capital de 47.546 rs. á favor de la cofradía de Animas de la parroquia de Santiago de Andújar y obra pia que en ella fundó Doña Bernardina de Chincoya, y la tercera con el capital de 161.748 rs. á favor del Priorato de la parroquia de San Lorenzo en Ubeda.

Lo que se anuncia al público para que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta-resguardo la presente en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—P. A., José G. de Aguilár.—V. B.—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Torija.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Guadalajara á Torija toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que se para los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término

que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Torija, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

18.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4.250 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó subalterna de Rentas de Torija, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 425 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Guadalajara á Torija y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 6 de Setiembre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Negociado de cuentas.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.—D. José Ramirez Herrero y los herederos ó legítimos representantes de D. Antonio Nogués y Plácido, Interventor y Administrador que respectivamente fueron de la Administracion de Hacienda pública de Samar, se servirán presentarse en la Direccion general de Hacienda de las Islas Filipinas, por sí ó por medio de apoderado, en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el día en que este anuncio se inserte por primera vez en la GACETA DE MADRID, con objeto de enterarles de un asunto que les concierne; y entendiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Manila 30 de Mayo de 1876.—El Subdirector, Francisco de P. Ripoll.—Es copia.—El Director general, Moraza. —2

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion se ha servido aprobar en sesion de 1.º del corriente la subasta de suministro de jabon por término de un año para todos los establecimientos de la Beneficencia provincial, al tipo de una peseta 14 céntimos de ella cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 826 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del 13 del actual, número 220, que tambien se hallará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la misma todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en, calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el jabon que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.450 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Setiembre de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Esta Corporacion se ha servido acordar en sesion de 1.º del corriente se saque á pública subasta el suministro de judías á los establecimientos de Beneficencia provincial por término de un año, á las doce y media de la mañana del día 2 de Octubre próximo, en el Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2; fianza provisional para tomar parte en la subasta 824 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe total de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del 13 del actual, núm. 220, que tambien se hallará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la misma, todos los días no festivos, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las judías que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 13.834 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Setiembre de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Diputacion provincial de Granada.

Comision permanente.

La Comision provincial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputacion en 9 de Junio último, ha acordado que las plazas de Cirujano segundo de número y Médico segundo de número de Beneficencia, dotadas con 1.500 pesetas cada una, se provean por oposicion, con arreglo al Real decreto de 22 de Julio de 1864, en cuanto es compatible con la ley Provincial, y con sujecion á las siguientes reglas:

1.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion dentro del plazo de 20 días, y marcarán la plaza ó plazas á que optan, acompañando cédula personal, título original de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirujía, expedido por Establecimiento oficial, ó copia legalizada del título, relacion de sus méritos y servicios, fe de bautismo legalizada, para acreditar ser mayor de 25 años, y certificado de buena conducta moral, expedida por el Alcalde.

2.º Las oposiciones tendrán efecto en el salon de actos de la Facultad de Medicina y Cirujía de esta Universidad en los días y horas que señale en el correspondiente anuncio el Presidente del Tribunal.

3.º Los ejercicios para ambas plazas serán los cuatro fijados en el art. 15, Real decreto de 22 de Julio de 1864, en la forma siguiente:

El primero, en responder á seis preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de 10 por cada individuo de los que tomen parte en el acto: á cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera, que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

El segundo, en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles.

Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna.

El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará el recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones, firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán estos sus Memorias por el orden de antigüedad de sus títulos.

El tercero, en exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas, ó parejas cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas y pasará en seguida á examinar, hallándose tambien presentes los Jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el exámen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicacion, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de 15 minutos, ó de 30 si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del Tribunal.

El cuarto, en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por qué le da la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operacion, y cuanto le ocurra sobre anatomía propia de la region ó organo en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica.

4.º En vista de las solicitudes se formarán dos turnos, uno

para las oposiciones á la plaza de Cirujano segundo de número, y otro para la de Médico segundo de número.

5. Los ejercicios de la plaza de Cirujano se efectuarán en totalidad, siguiendo el orden que establezca el Tribunal de censura según la antigüedad de títulos de los opositores, y así que se hayan terminado darán principio los actos de oposición á la plaza de Médico, en la misma forma que para la anterior.

6. La Comisión provincial, en vista de las ternas que se paradamente forme el Tribunal de censura para cada una de las plazas, proveerá lo procedente con arreglo á las atribuciones que la ley orgánica le concede.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos.

Granada 11 de Setiembre de 1876.—El Vicepresidente, José de Rojas Garvayo.—El Secretario, Nicolás Lillo Roda.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los herederos del Sr. D. Joaquín Rodríguez Leal, Director general que fué del Tesoro público en el año 1837, se les cita por medio de este tercer edicto para que en término de ocho días, á contar desde su publicación, se sirvan personarse en esta dependencia, Negociado de Alcances, con objeto de enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cortas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Setiembre de 1876.

- Núm. 110 Antonio Fajardo.—Collado Villalba.
- 111 Antonia Gonzalez.—Santander.
- 112 Clotilde Cama.—Madrid.
- 113 Condesa V. Montijo.—Carabanchel.
- 114 Desiderio Martinez.—Vallecas.
- 115 Eulalio Palacin.—Mangiron.
- 116 Enrique Hidalgo.—Puerto del Obispo.
- 117 Francisca Arcego.—Carabanchel.
- 118 José Ojeda.—Trocha Moron.
- 119 José García.—Albacete.
- 120 José Peñaranda.—Concepcion.
- 121 Juana María.—Lucena.
- 122 Marquesa Valbuena.—Valencia.
- 123 María Martínez.—Calatayud.
- 124 Manuel Bermudez.—Molina de Aragon.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 11 del próximo Octubre, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación de las obras de albañilería y carpintería, &c., necesarias para la terminación del edificio destinado á Escuela modelo.

Se admitirán los pliegos cerrados en el acto de la subasta, y además en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento los días 6, 7, 9 y 10 de Octubre, de dos á cuatro de la tarde, y el de la subasta, de doce á doce y media.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Setiembre de 1876.—Por acuerdo del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz y Melendez.

Modelo de proposición.

D. que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras de albañilería, carpintería, &c., necesarias para la terminación del edificio destinado á Escuela modelo, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día..... de..... de 1876; conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1876.

(Firma del proponente.) —3

Sociedad económica Matritense.

Plaza de la Villa, 2, bajo.

Del 15 al 30 del corriente, y de once á una de la tarde, se admitirán las solicitudes de matrícula para la cátedra de Taquígrafía. Los alumnos expresarán sus nombres, edad, pueblo de su naturaleza y habitación, y presentarán una certificación de haber estudiado Gramática castellana, debiendo someterse á exámen previo los que no cumplan con este requisito.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Setiembre de 1876.—El Vicesecretario general, Luis María de Tro y Mexó.

Casa de Socorro del tercer distrito.

Siendo muy numerosa la consulta diaria que se practica en la Casa de Socorro del tercer distrito, sita en la plaza del Progreso, núm. 13, y teniendo que atender á gran número de accidentes que ocurren en la vía pública, se ruega al piadoso vecindario de esta capital se sirva suministrar los trapos é hilas que les sea posible, puesto que se destinan á tan caritativo objeto.—El Presidente, Vizconde de Casa-Tineo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Madrid.

D. Francisco Urrea Toledano, Teniente del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7.

Habiéndose ausentado de esta Corte donde se hallaba de guarnición el soldado de la sexta compañía de dicho batallón Victoriano Martín Meleró, natural de Alóndiga, provincia de Guadalajara, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción:

Usando las facultades que conceden las Reales Ordenan-

zas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Rosario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 30 de Agosto de 1876.—Francisco Urrea.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentín y Valentín, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sedeño, Escribano de actuaciones que fué en este Juzgado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de hacerle saber cierto proveído dictado por los Señores de la Sala segunda de la Excelentísima Audiencia del territorio en la demanda de pobreza seguida á instancia de Josefa é Inocenta Cuadrado para litigar con Demetrio Cuadrado, y requerirle al pago de la multa en que ha sido condenado como corrección disciplinaria; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Setiembre de 1876.—Jacinto Valentín.—El actuario, Toribio Hernandez.

Amurrio.

D. Tomás Uzuriaga y Floristan, Juez de primera instancia de este partido de Amurrio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eustaquio Cámara para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue sobre robo de efectos á D. José María Ugalde, vecino de Zuaza; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Amurrio á 5 de Setiembre de 1876.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Florencio Ortiz de la Peña.

Es conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste lo firmo en Amurrio, día de su fecha.—Florencio Ortiz de la Peña.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Tomás Fernandez Buriá, fallecido en 14 de Julio de 1874 en la villa de Cangas de Onís, de donde era vecino, y natural de Teboyas, concejo de Castrillon, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho si vieren convenirles; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 17 de Julio de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Alejandro G. Alvarez.

X—574

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á las herencias de Doña María Martínez Arcos y su hijo D. Urbano García Trelles, fallecidos abintestato en el pueblo del Castillo, parroquia y concejo de Soto del Barco en 13 de Octubre de 1872 y 19 de Octubre de 1873 respectivamente, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción, comparezcan en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á usar de su derecho; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 21 de Agosto de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Alejandro G. Alvarez.

X—573

Búrgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Manuel Martínez Fuentes, natural de Santa María del Junco, provincia de Oviedo, vecino que fué de esta ciudad, hijo legítimo de José y Josefa, domiciliados que estuvieron en dicho Santa María del Junco, viudo de Doña María Carmen Caballero, que falleció á los 39 años de edad el 23 de Junio último, dejando un hijo menor llamado Facundo Primitivo, habido en su matrimonio con la Doña María Carmen, acudan á este Juzgado á deducirle en término de 20 días; apercibidos de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos sobre abintestato del mismo instruidos de oficio; no habiéndose presentado otros herederos por consecuencia de los primeros edictos que el menor Facundo Primitivo, representado por el Promotor fiscal.

Dado en Búrgos á 9 de Setiembre de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Higinio Villafraia. —P

Cartagena.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Ruiz, alias el Roperó, vecino que ha sido de la Diputación del Algar, sin más antecedentes, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que en el mismo se sigue sobre alla-

namiento de morada y amenazas á Carmen Pardo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, dispongan su conducción á estas cárceles por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en Cartagena á 5 de Setiembre de 1876.—Rafael Pajaron.

Gaucin.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Cristóbal de Sierra Rosillo, vecino de Benadaliid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personese en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra D. José Sanchez Vazquez, Alcalde de dicha villa, sobre desobediencia, denegación de auxilio y detención indebida del comisionado D. Pedro Roman; y no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin á 7 de Setiembre de 1876.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, Teodoro Molina.

Madrid.—Centro.

D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal del distrito del Centro é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Enrique Aranz Vará, de estatura pequeña, cara delgada, pelo negro, de unos 15 años de edad; vestido con pantalon, chaleco y americana color ceniza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros instruye por estafa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del Enrique Aranz, conduciéndole á mi disposición á la cárcel de Villa.

Madrid 9 de Setiembre de 1876.—Juan Gallardo.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Hospital.

D. Manuel Sanchez Morales, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente anuncio el fallecimiento intestado del serenísimo Sr. D. Sebastian de Borbon y Braganza, Infante de España y Portugal, hijo del Sermo. Sr. Infante D. Pedro Carlos de Borbon y de la Serma. Sra. Princesa de Beira Doña María Teresa de Braganza y Borbon, natural de Rio-Janeiro, casado con S. A. la Serma. Sra. Doña María Cristina de Borbon y Borbon, también Infanta de España, y de 63 años de edad, que murió el día 14 de Febrero de 1875 en su residencia de la ciudad de Pau (departamento de los Bajos-Pirineos), casa villa Labordette, avenue de la Porteneuve, núm. 3; y cito, llamo y emplazo por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, dentro del término de 20 días; y en la inteligencia de que por virtud del primer edicto ninguna reclamación se ha hecho, de modo que sólo existe la del Excmo. Sr. Marqués de San Saturnino, curador *ad bona* de los hijos del referido Sr. Infante, que ha promovido el expediente pidiendo que se declare á aquellos herederos de este.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—Manuel Sanchez Morales.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Licenciado Cordavias, Licenciado José Ortiz y Martinez.

X—575

Tolosa.

D. Benigno de Arribabalaga, Juez municipal Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia del partido de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores á D. José Francisco Muñagorri, vecino de Cizurquil, para que en el día 29 del mes actual, y once horas de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar la junta ordenada en providencia de este día; previniéndoles á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor.

Dado en Tolosa á 9 de Setiembre de 1876.—Benigno Arribabalaga.—Por mandado de S. S., Joaquín María de Osinalde.

X—576

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Gregorio Bescos y Sanz, natural de Alquizar, vecino que fué de esta capital, en la que falleció sin testar el día 23 de Julio del año próximo pasado, estando casado con Pabla Vilellas y Corzan, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en legal forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido por la citada Pabla Vilellas, para que se declare

herederos del finado á los hijos de ambos Manuela, Lorenzo, Gregorio, Antonio y María Bescos y Vilellas, únicos que han comparecido.

Dado en Zaragoza á 7 de Setiembre de 1876.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. —P

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita á María Quintilla, esposa de Antonio Pastor, vecina de esta capital, para que dentro del término de nueve días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de la administración de justicia en el expediente sobre depósito de su persona; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Setiembre de 1876.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Calificación oficial del día 13 de Setiembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Includes entries for Santa perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 SETIEMBRE.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 1/2. París, á 8 días vista, 5 0/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Setiembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Includes data for 8 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Setiembre de 1876.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Castellon, Gerona, Oviedo, Palma y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Japon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La solemne apertura de la Universidad se verificará este año, segun costumbre, el día 1.º de Octubre próximo, hallándose encargado de pronunciar la oracion inaugural el Catedrático de la Facultad de Derecho Don Benito Gutierrez.

Además de las artistas anunciadas en la lista de la compañía de ópera del Teatro Real para la presente temporada, ha sido contratada la prima donna mezzo-soprano y contralto Srta. Doña María Cortés.

Ya han empezado en el teatro de Jovellanos los ensayos de la zarzuela en tres actos, titulada Juan de Urbina.

Sigue mercediendo justamente el público favor la Revista de Andalucía, que dirige en Madrid D. Antonio Luis Carrion. Entre los interesantes trabajos que su último nú-

mero contiene deben citarse los Estudios sobre los aerolitos, por D. Juan J. de Salas; sobre Las fuentes de conocimiento en general y con aplicacion á la psicología, la lógica, y la ética, por D. Hermenegildo Giner; un Discurso sobre la crisis olivarera, por D. Juan Gomez Hemas, y dos poesias de los Sres. Estévez y Quirós de los Rios.

La Empresa del teatro de la Comedia ha repartido el programa de la próxima temporada, que empezará en el mismo ántes de que termine el corriente mes.

Hé aquí la lista por órden alfabético de la compañía de declamacion, que dirige, como en el año anterior, D. Emilio Mario:

Actrices.

Alvarez de Hernandez, Doña María.—Ballesteros, Doña Emilia.—Calmarino, Doña Cármen.—Fernandez, Doña Dolores.—Galindez, Doña Amparo.—Gonzalez, Doña Cármen.—Morera, Doña Soledad.—Sanz, Doña Emilia.—Valverde, Doña Balbina.—Zárate, Doña Rosa.

Actores.

Aguirre, D. Elias.—Ballesteros, D. Mariano.—Bardo, D. Isidoro.—Jover, D. Rafael.—Lara, D. Eduardo.—Mario, D. Emilio.—Sanchez de Leon, D. Enrique.—Viñas, D. Fernando.—Valle, D. Fermin.—Zamacois, D. Ricardo.

Primer apuntador: D. Manuel Oria.—Segundo apuntador: D. Eugenio Cámara.

Director de orquesta: D. Joaquin Valverde.

Contador: D. Juan Bueno.

Pintores: D. Francisco Plá, D. Giorgio Busato, D. Bernardo Bonardi y D. Pedro Vals.

Maquinista: D. Egidio Picoli.

Mueblista: D. Ramon Guerrero.

Guardaropa y atrezzista: D. Francisco Bueno.

Compañía de baile.

Maestro director y compositor: D. Manuel Guerrero.—Primera bailarina en el género francés y español: Doña Eulalia Guerrero y Cámara.—Otra primera: Doña Vicenta Guerrero y Cámara.—Primer bailarín: D. José Guerrero.—Otro primero: D. Manuel Guerrero.—Y un numeroso cuerpo de baile.

Muy en breve regresará á Madrid para encargarse de su cátedra en la Escuela Nacional de Música y Declamacion la eminente actriz Doña Matilde Díez, alejada desde hace algun tiempo de la escena.

La Empresa del teatro del Circo recuerda á los señores abonados de la anterior temporada, que hoy 14 termina la renovacion del abono á lunes, y que desde mañana dispondrá de las localidades sobrantes en favor de las muchas personas que lo tienen solicitado.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que tienen satisfecho el importe de su abono hasta fin del presente mes, se servirán renovarlo con la debida anticipacion; en la inteligencia de que la Administracion del periódico oficial no será responsable de las faltas que se originen por el retraso en los pagos.

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—DOSCIENTAS MIL ARROBAS carbon; 450.000 rayos de encina de pié; magníficos pastos de dos grandes montes con tinados y agua. Subasta voluntaria, 1.º Octubre. Antecedentes: Madrid, Montera, 31, 2.º; Brihuega, Notaría Arribas. —2

SANTOS DEL DIA

La Exaltacion de la Santa Cruz; San Materno, Obispo, y Santa Catalina, viuda. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de Maria.

ESPECTACULOS

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardenus.)—A las ocho y media.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º par.—Viaje á la Luna.

Sardines del Buen Retiro.—A las ocho.—A beneficio de Doña Dolores Custodio.—Genio y figura.—Una triple de café.—Una jaula de locos.

Salon Esclava.—A las ocho.—Gundemaro.—Quien quita la ocasion.—Este cuarto no se alquila.—El mundo al revés.—Baile.

Teatro del Prado.—(Contigo al Dos de Mayo.)—A las siete y media.—En la venta.—El fresco de Jordan.—El tupé.—Perances conyugales.

Circo y Teatro de Fric.—A las nueve de la noche.—A beneficio del clown Billy-Hayden.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte, además del beneficiado la familia Ethardo, la compañía Danoise y los principales artistas.